CONTRATO Nº 0049-2010-MIMDES/OGA/OL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSION DE SPOTS RADIALES EN RADIQUERGADO

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Difusión de Spots Radiales en Radiomercados, que celebra de una parte el MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL, con R.U.C. Nº 20336951527, debidamente representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Eco. Américo Raúl Contreras Abanto, identificada con D.N.I. Nº 08773722, designado mediante Resolución Ministerial Nº 686-2010-MIMDES y en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 004-2010-MIMDES, con domicilio legal en Jr. Camaná № 616, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denomina EL MIMDES, y de otra parte la empresa CRAC MEDIOS PUBLICITARIOS SA, con R.U.C. Nº 20108225484, con domicilio legal en la Av. Estados Unidos Nº 272 Urb. Huaquillay, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 01335413 del Registro de Personas Jurídicas, debidamente representado por su Representante Legal, el señor Julio Saldaña Reategui, identificado con D.N.I. Nº 10749153, según poder inscrito en el Asiento 80003 de la Partida Nº 01335413 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a guien en adelante se le denomina EL CONTRATISTA, en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de octubre del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantia Nº 0010/2010/MIMDES/Aderivada-de-la-ADS/Nº20004/2010/MIMDES-para-la contratación del Servicio de Difusión de Spots Radiales en Radiomercados, a la empresa CRAC MEDIOS PUBLICITARIOS SA, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL MIMDES contrata a una persona jurídica que se encargue de brindar el servicio de Difusión de Spots Radiales en Radiomercados.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de S/. 31,237.50 (Treinta y Un Mil Dosclentos Treinta y Siete con 50/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido (GV (en caso de corresponder).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL MIMDES se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo de diez (10) días, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del presente contrato tendrá vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad del servicio. El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 20 de noviembre del 2010 hasta el 19 de diciembre del 2010, por un periodo de treinta (30) días.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.















CLÁUSULA SÉTIMA: MEJORAS OFRECIDAS AL SERVICIO

EL CONTRATISTA ofreció como mejoras al servicio requerido la difusión diaria de dos (02) spots radiales adicionales, sin costo alguno para la entidad, en todos y cada uno de los once Radiomercados en los que se difundirá el servicio contratado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL MIMDES podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL MIMDES no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicandose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de EL MIMDES no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (01) año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL MIMDES le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (de ser el caso, del item que debió ejecutarse), en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto F x Plazo en días



Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o item que debió ejecutarse o, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL MIMDES podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.







CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, EL MIMDES procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la elapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diez.

Ecorium Carl Banderas Abanto Director General

GERENTE SENERA
"EL CONTRATISTA"

The state of the s